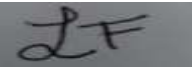


CONSTANCIA: Manizales, 30 de julio de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que fija fecha de audiencia.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	LUIS GABRIEL AGUDELO RINCÓN
RADICADO	170014003001 2019 00703 00
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

Vencido el término del traslado mediante el cual el demandado contestó la demanda y formuló excepciones de mérito (folios 30 a 43 del cd. 1), y habiendo la parte demandante emitido pronunciamiento dentro del término concedido para tal efecto (folios 47 a 49), procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso por remisión del artículo 392 ibídem.

Con tal fin se fija el día **catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)** a las nueve de la mañana (09:00 am), para efectos de lo cual se requiere a las partes y a sus apoderados para que en ella presenten los documentos que aquí sean ordenados como elementos materiales de prueba.

En la citada audiencia se realizará por el juzgado el interrogatorio de parte a demandante y demandado. El interrogatorio se percibirá una vez termine la etapa de conciliación de ser el caso (artículo 372 numeral 7), y se advierte a las partes citadas sobre las consecuencias de su inasistencia, de la renuencia a responder, las respuestas evasivas y la prueba de confesión establecidas en los artículos 191 y ss. del C. G. del P.

DECRETO DE PRUEBAS

1. PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Se tiene en cuenta la prueba documental aportada por el sujeto activo obrante a folio 6 del cuaderno principal del expediente.

2. PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDADA

2.1 DOCUMENTAL: Se tiene en cuenta la prueba documental aportada por el sujeto pasivo LUIS GABRIEL AGUDELO RINCÓN obrante a folios 36 a 42 del cuaderno principal del expediente.

3. PRUEBAS DE OFICIO

3.1 Requerir a la parte demandante para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, indique como fueron imputados los abonos realizados por el demandado el 27 de junio de 2019 por valor \$378.020 y el 06 de septiembre de 2019 por la suma de \$1.864.994, es decir, antes de la presentación de la demanda, conforme a la información suministrada por dicha profesional del derecho y que reposa a folio 46 del cuaderno principal.

Igualmente, manifestará cuál es el estado de la obligación que reposa en el Banco demandante en virtud de la aplicación de esos abonos. Además, aportará el plan de pagos vigente en el cual se evidencien todos los abonos realizados por el demandado.

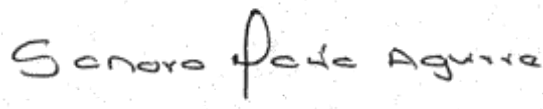
ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia no justificada a la audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., y que sólo podrán retirarse de la misma, una vez suscriban el acta, toda vez que el Despacho podrá decretar careos y proferir sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G. del P.

PONER DE PRESENTE que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, y en los acuerdos dictados por el Consejo Superior de la Judicatura que privilegian el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las audiencias y diligencias, **LA AUDIENCIA SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL**, por lo que se requiere a las partes y los apoderados para que informe al Despacho antes de la realización de la diligencia, sus números de teléfonos celulares y correos electrónicos, si es que aún no obran en el expediente, donde se pueda establecer comunicación virtual por el Despacho para la realización de la audiencia.

La Secretaría del Despacho efectuará los trámites necesarios para la asignación de la Sala Virtual para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



¹ Publicado por estado No. 069 fijado el 31 de julio de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a400129add9719e4f2a3763ed5f2bce58ea8d01ff60924245f1a4b588e494598**
Documento generado en 30/07/2020 04:40:10 p.m.